SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°:	01
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	30/09/2025

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR	
NÚMERO DEL CONTRATO:	NO.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289
FECHA DEL CONTRATO:	06/08/2025
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL REQUERIDA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA OFICINA DE PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER
PLAZO INICIAL:	El plazo estipulado por la Entidad para la ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto. lo que ocurra primero. contados a partir del acta de inicio.
PLAZO ADICIONAL:	NA
VALOR INICIAL EN PESOS:	NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($951.532.951,22) incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.
VALOR INICIAL EN SMLMV:	668,446049329118
FECHA DE INICIO:	15/08/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30/12/2025
NUEVA FECHA DE TERMINACION:	N/A
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO:	**DIANA MILENA VILA FLOREZ**
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	JEFE OFICINA DE CONTRATACION
NOMBRE SUPERVISOR:	**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**
CARGO SUPERVISOR:	SECRETARIO GENERAL
NOMBRE DEL SUPERVISOR DE APOYO:	**DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS**
CARGO DEL SUPERVISOR DE APOYO:	SECRETARIO DE EDUCACION
CONTRATISTA:	CONSORCIO FLORIDABLANCA LOGISTICA, identificado con Nit No 901.974.462-7, representada legalmente por JAVIER HUMBERTO DIAZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 13.745.185 de Bucaramanga, proponente plural conformado por las empresas ACCIONA CLUSTER S.A.S con NIT, 900.522.301-7 con el 80% de participación en el proponente plural, representada legalmente por el señor JAVIER HUMBERTO DIAZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 13.745.185 de Bucaramanga, la empresa SYNERGY LOGISTICA E INGENIERIA S.A.S con Nit 901.888.295 – 5 con el 10% de

	participación en el proponente plural representada legalmente por la señora YULI TATIANA SANABRIA PRADA con cedula No 1.098.739.191 de Bucaramanga y la empresa AGENCIA ATENEA SOLUCIONES DE MARKETING S.A.S con Nit 900.497.605-3 con el 10% de participación en el proponente plural y representada legalmente por el señor RODOLFO VANEGAS VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No 91.161.268 de Floridablanca
C.C. O NIT CONTRATISTA:	901.974.462-7

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR
De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de conveniencia para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de la ADICIÓN No 01 al contrato DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289.
TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ADICION N° 1 al contrato DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289, del 06 de agosto de 2025 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL REQUERIDA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA OFICINA DE PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
La secretaria de educación mediante el supervisor de apoyo menciona que se requiere la ADICIÓN No 01 al contrato DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289, con fundamentos en las siguientes consideraciones: 1. El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER y CONSORCIO FLORIDABLANCA LOGISTICA, identificado con Nit No 901.974.462-7, representada legalmente por JAVIER HUMBERTO DIAZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 13.745.185 de Bucaramanga, proponente plural., suscribieron el contrato DE PRESTACION DE SERVICIOS No.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289 del 06 de agosto de 2025, cuyo objeto contractual es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL REQUERIDA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA OFICINA DE PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER 2. Que, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), se firmó entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT No. 890.205.176-8 y el CONSORCIO FLORIDABLANCA LOGISTICA, el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289, el cual se perfeccionó en la hora y fecha en que se llevó a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. 3. Que el JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN del municipio de Floridablanca el día 06 de agosto de 2025 se designó y notifico la supervisión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289 4. Que a los quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se reunieron el CONSORCIO FLORIDABLANCA LOGISTICA, identificado con Nit No 901.974.462-7, representada legalmente por JAVIER HUMBERTO DIAZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 13.745.185 de Bucaramanga en su calidad de CONTRATISTA y EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE, SECRETARIO GENERAL, en calidad de supervisor del contrato y DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS SECRETARIO DE EDUCACION, ANDRES BARRAGAN JEREZ, SECRETARIO DE PLANEACION y JEIMMY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO, JEFE OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES, actuando en calidad de supervisores de apoyo del contrato, suscribieron el acta de inicio del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.1706-2025.

CO1.PCCNTR.8150289 .

5. Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el SUPERVISOR verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del Clausulado del contrato, en observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato supervisado. Por lo tanto, existen las apropiaciones presupuestales que garantizan su pago de acuerdo con los registros presupuestales No. 25-03757; 25-03759; 25-03760; 25-03758 expedidos el día 12/08/2025, así mismo, el CONTRATISTA ha cumplido con sus deberes de legalización, y el de acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

6. Que el Decreto Ley 1567 de 1998, creo el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, junto con las políticas de Bienestar Social, orientando la planeación, ejecución y evaluación de programas y proyectos que dan respuesta a las necesidades de los funcionarios para su identificación y compromiso con la misión y la visión institucional, exigiendo en su artículo 19 que las Entidades Públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - Ley están en la obligación de organizar anualmente, a sus empleados programas de bienestar social e incentivos.

7. Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, en el parágrafo del Artículo 36 estableció que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales obligando a las entidades a implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.

8. Que los artículos 69 y 70 del Decreto 1227 de 2005 en torno al Plan de Bienestar Social indicaron que:

 "Artículo 69. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social".

 "Artículo 70. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

 70.1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
 70.2. Artísticos y culturales.
 70.3. Promoción y prevención de la salud.
 70.4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas" (…)

9. Que en atención a la Resolución No. SEM-0585 de 2024, por medio de la cual se modificó parcialmente la Resolución No. SEM- 0483 de 2024 fijo el Calendario Académico para los establecimientos educativos oficiales de Educación Formal en los niveles de preescolar, Básica y media de municipio de Floridablanca para el año 2025; estableciendo la distribución del desarrollo institucional 2025 en concordancia con Decreto Nacional 1075 de 2015, para lo cual se fijo así:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2025		
DESDE	HASTA	DURACION
13/01/2025	19/01/2025	UNA (01) SEMANA
14/04/2025	20/04/2025	UNA (01) SEMANA
16/06/2025	22/06/2025	UNA (01) SEMANA
06/10/2025	12/10/2025	UNA (01) SEMANA

01/12/2025	07/12/2025	UNA (01) SEMANA
	TOTAL SEMANAS	CINCO (05) SEMANAS

10. Que dentro de las actividades programadas para la semana institucional del 06 al 12 de octubre, celebración de la SEMANA INSTITUCIONAL DOCENTE, se realizaran actividades de formación, deportes, recreación y de esparcimiento para los docentes; que se adelantaran durante la semana antes indicada y que requieren de la operación logística necesaria que garantizar la atención oportuna de las actividades antes mencionadas.

11. Que revisado el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289, el mismo incluye en su alcance la ejecución de actividades por parte de la secretaria de educación de Floridablanca, dentro del cual al revisar los ítems a ejecutarse en el contrato antes mencionado, permiten adelantar las actividades requeridas en la semana institucional docente, para lo cual atendiendo la actividad a realizarse se requiere:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	
HIDRATACION. OPCION 2	Botella de agua potable de 300ml	1,210	UNIDAD
REFRIGERIO OPCION 3	Sandwich frìo : pan blanco, lechuga, pollo y queso, 100 grs.Empaque individual de aluminio o papel kraft. Jugo en caja de 200 ml o gaseosa pet x 250 ml, sabores variados o malta pet x 200ml. Puesto en el lugar del evento.	1,100	UNIDAD
REFRIGERIO OPCION 6	Picado de fruta fresca, con 5 porciones de fruta variada de 50 grs cada porción, servido en envase desechable y puesto en el lugar del evento.	100	UNIDAD
REFRIGERIO OPCION 2	Empanada o flauta de harina de trigo en empaque individual de aluminio om papel kraft, rellenos variados, 90 grs.Jugo en caja de 200 ml o gaseosa pet x 250 ml, sabores variados o malta pet x 200ml. Puesto en el lugar del evento.	1,100	UNIDAD
DESAYUNO. MENU 4	Tamal santandereano de mín. 300 grs, pan blanco pequeño y porción mín. 28 gr de queso doble crema. Acompañado de jugo de naranja (12 onzas) y chocolate o café en leche (7 onzas). En empaque no retornable y servido en el lugar del evento.	1,100	UNIDAD
Incentivo Tipo 2	TROFEO (Reconocimiento en acrilico con base de vidrio templado 3 mm tallado medidad de 10x18 cm)	16	UNIDAD
ALMUERZO O CENA OPCION 4	Almuerzo servido en mesa conformado por porción de carne a la llanera mín. 250 grs, porción de yuca y papa al vapor mín. 150 grs, porción de ají o guacamole mín. 30 grs, gaseosa PET x 250 ml. En empaque no retornable y servido en el lugar del evento.	1,100	UNIDAD
Incentivo Tipo 1	Diploma tamaño carta en material propalcote de 150gr (arte del diploma de entregara por el supervisor del contrato)	16	UNIDAD

13. Que en consideración a lo anterior se presento por el contratista, un presupuesto sobre los ítems a ejecutar dentro SEMANA INSTITUCIONAL DOCENTE, teniendo en cuenta los valores unitarios presentados en la oferta del proceso y que hace parte integral del contrato así:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	U.MEDIDA	UNITARIO	TOTAL
HIDRATACION. OPCION 2	Botella de agua potable de 300ml	1,210	UNIDAD	$ 2,136	$ 2,584,560

REFRIGERIO OPCION 3	Sandwich frìo : pan blanco, lechuga, pollo y queso, 100 grs.Empaque individual de aluminio o papel kraft. Jugo en caja de 200 ml o gaseosa pet x 250 ml, sabores variados o malta pet x 200ml. Puesto en el lugar del evento.	1,100	UNIDAD	$ 10,336	$ 11,369,600
REFRIGERIO OPCION 6	Picado de fruta fresca, con 5 porciones de fruta variada de 50 grs cada porción, servido en envase desechable y puesto en el lugar del evento.	100	UNIDAD	$ 20,347	$ 2,034,700
REFRIGERIO OPCION 2	Empanada o flauta de harina de trigo en empaque individual de aluminio om papel kraft, rellenos variados, 90 grs.Jugo en caja de 200 ml o gaseosa pet x 250 ml, sabores variados o malta pet x 200ml. Puesto en el lugar del evento.	1,100	UNIDAD	$ 7,881	$ 8,669,100
DESAYUNO. MENU 4	Tamal santandereano de mín. 300 grs, pan blanco pequeño y porción mín. 28 gr de queso doble crema. Acompañado de jugo de naranja (12 onzas) y chocolate o café en leche (7 onzas). En empaque no retornable y servido en el lugar del evento.	1,100	UNIDAD	$ 20,710	$ 22,781,000
Incentivo Tipo 2	TROFEO (Reconocimiento en acrilico con base de vidrio templado 3 mm tallado medidad de 10x18 cm)	16	UNIDAD	$ 238,140	$ 3,810,240
ALMUERZO O CENA OPCION 4	Almuerzo servido en mesa conformado por porción de carne a la llanera mín. 250 grs, porción de yuca y papa al vapor mín. 150 grs, porción de ají o guacamole mín. 30 grs, gaseosa PET x 250 ml. En empaque no retornable y servido en el lugar del evento.	1,100	UNIDAD	$ 44,253	$ 48,678,300
Incentivo Tipo 1	Diploma tamaño carta en material propalcote de 150gr (arte del diploma de entregara por el supervisor del contrato)	16	UNIDAD	$ 4,410	$ 70,560
				TOTAL	$ 99,998,060

13. Que revisada la propuesta económica presentada por el contratista, se observa procedente la solicitud de adición en valor por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 99,998,060) para la prestación del servicio requerido del 06 al 10 de octubre de 2025, que permita incluir en cantidades, ítems de elementos para facilitar logísticamente la realización de las actividades, tales como alimentación (Refrigerios, Almuerzo) hidratación, y reconocimientos, señalando que al momento de planear el contrato se observó que manejan presupuesto individual por secretaria conforme cada rubro asignado, exigiendo la adición de recursos que permitan adelantar la operación logística a realizarse en la semana institucional docente.

14. Que el adicional presupuestal descrito en el numeral anterior, se encuentra justificado con relación a la operación logística que debe adelantar la alcaldía de Floridablanca en cabeza de la secretaria de educación, que desde su actividad funcional debe dar cumplimiento a la política de bienestar del cuerpo docente del municipio de Floridablanca Santander.

15. El supervisor del contrato verifica, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.

16. Actualmente el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289, se encuentra vigente.

17. Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción deL ADICIONAL N° 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes*

elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Dicho esto, el adicional en plazo del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece **"*Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales***".

De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal paras las modificaciones unilaterales (*art. 16 Ley 80 de 1993*) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo *(art. 40 parágrafo ley 80 de 1993*), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico. El Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil [1]ha definido los límites a la modificación de los contratos estatales así: (i) límites de orden temporal *(relacionados con la vigencia del contrato)*; (ii) límites de orden formal *(relacionados con la solemnidad del contrato de modificación; la motivación y justificación de la modificación)* y (iii) límites de orden material (relacionados con: **límites cuantitativos** (imposibilidad de adicionar un contrato en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016, expediente 2263.

objeto la interventoría), **la prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto** (Consistente en que el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección) y **límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones).**

En el presente caso, con la adición y prórroga a suscribirse, la Entidad no se encuentra en el marco de algunos de los supuestos antes enunciados que sobrepase los límites a las modificaciones en los contratos estatales, en el sentido que, en cuanto al límite temporal - la modificación se va a realizar a un contrato cuyo plazo no ha expirado o fenecido. En lo que tiene que ver con el límite formal, la Entidad tiene las respectivas motivaciones y justificaciones en las cuales se sustenta por el supervisor el trámite a surtirse, así como que dicha modificación debe cumplir con su solemnidad de constar por escrito, en este caso, firmada a través de la plataforma SECOP II. Ahora, en lo que compete a los limites cuantitativos, el valor de la adición a realizar no supera el límite del 50% del valor del contrato inicial expresado en SMLMV; la adición no varía o cambia el objeto ni la tipología del contrato, ni tampoco se insertan en él otro tipo de prestaciones que debieran hacerse en un contrato distinto.

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos del 2025, equivale a **668,446049329118 SMMLV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es **334,223024664559 SMMLV** y la presente adición asciende a la suma de **70,2480224798033 SMMLV** del 2025.[2]

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

El objeto de celebración de **ADICIÓN No. 01** al contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289 DE 2025, consiste en MODIFICAR:

ADICIÓN

ADICIONAR la **CLAUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO** del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025en la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 99,998,060).** más**.**

En cuanto a la forma de pago, se mantendrá lo dispuesto en la CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO, del contrato inicial.

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

El balance financiero del contrato CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025 a la fecha es el siguiente:

[2] Sobre la metodología para calcular el valor tope de las adiciones a los contratos estatales según el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la Agencia Nacional de Contratación en concepto No. C-943 de 2022 señaló lo siguiente: "al momento de hacer la adición se debe tener en cuenta que el cálculo del límite debe hacerse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso; de manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, ya que las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos

Valor inicial	$ 951.532.951,22	
Valor Acta de pago No. 1		$00
Valor Acta de pago No. 2	-	$00
Saldo por pagar		$951.532.951,22
Sumas iguales	$951.532.951,22	$951.532.951,22

El valor inicial del contrato se encuentra amparado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Número CDP	RUBRO	DESCRIPCION	FUENTE	Fecha CDP	**Valor CDP**
25-02592	2.3.2.02.02.009.22.2201.2201049.198	Servicio de educación informal(2201049)- Realizar 4 Foros Educativos Municipales.	ICLD	04/07/2025	$163,426,955.22
	2.3.2.02.02.009.22.2201.2201080.203	Servicio de fomento a las instancias de participación del sector educación(2201080)- Realizar 4 encuentros de orientación vocacional para estudiantes de undécimo grado de las Instituciones Educativas de Floridablanca.	ICLD		
	2.3.2.02.02.009.22.2201.2201080.204	Servicio de fomento a las instancias de participación del sector educación(2201080)- Realizar 4 Olimpiadas del Conocimiento para estudiantes de 5° y 9° de las Instituciones Educativas de Floridablanca.	ICLD		
	2.3.2.02.02.009.22.2201.2201080.206	Servicio de fomento a las instancias de participación del sector educación(2201080)- Implementar una estrategia que promueva el desarrollo del liderazgo para el cambio, de los estudiantes de las IEO.	ICLD		

Número CDP	RUBRO	DESCRIPCION	FUENTE	Fecha CDP	**Valor CDP**
25-02655	: 2.1.2.02.02.008.04	Publicidad (radial y televisiva)	ICLD	09/07/2025	$569,819,912.00

Número CDP	RUBRO	DESCRIPCION	FUENTE	Fecha CDP	**Valor CDP**
25-02585	2.1.2.02.02.008.21	Bienestar Social día del Pensionado	ICLD	03/07/2025	$58,286,084.00

Número CDP	RUBRO	DESCRIPCION	FUENTE	Fecha CDP	**Valor CDP**
25-02590	2.3.2.02.02.008.45.4502.4502001.350	Servicio de promoción a la participación ciudadana (4502001)-Servicio de promoción a la participación ciudadana para garantizar los procesos de rendición de cuentas, dirigidas a grupos de interés y a la población en general.	ICLD	04/07/2025	$100.000.000

Número CDP	RUBRO	DESCRIPCION	FUENTE	Fecha CDP	**Valor CDP**
25-02591	2.3.2.02.02.008.45.4599.4599031.368	Servicio de asistencia técnica (4599031)-Servicio de asistencia técnica para garantizar el funcionamiento administrativo y operativo del Consejo Territorial Planeación del municipio de Floridablanca.	ICLD	04/07/2025	$60.000.000

La presente adición, requiere la solicitud de Disponibilidad Presupuestal con cargo al rubro **2.3.2.02.02.008.22.2201.2201080.205**. Estrategias de fomento implementadas (2201080)-Implementar el plan de bienestar docente de las IEO de Floridablanca. ICLD por valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 99,998,060)**

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido, el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación DIANA MILENA VILA FLOREZ JEFE OFICINA CONTRATACIÓN mayor de edad, identificado(a) con 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander),, nombrado(a) por Decreto N° No. 0060 del 18 de enero de 2024) y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de2024), delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal N° No. 0039 de enero 10 de 2024.

VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025 que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios	
ANEXOS	• Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar • Documentos legales del contratista	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Supervisión, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración de ADICION No. 01 al contrato CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025 en los términos y condiciones del contrato principal.	
SUPERVISOR/ INTERVENTOR	FIRMA	
	NOMBRE	EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
	CARGO	SECRETARIO GENERAL
	SUPERVISOR	PRINCIPAL
	FIRMA	
	NOMBRE	DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS
	CARGO	SECRETARIO DE EDUCACION
	SUPERVISOR	APOYO

Proyectó y Revisó : SILVIA ANDREA RODRIGUEZ RUEDA- Abogada CPS SEM 

Revisó : MARID VIVIANA BAUTISTA GALVIS – Abogada CPS Sec. General